

Circular KRM No. 014/ 19 de octubre, 2021

Las empresas sociales del estado tienen la obligación de generar estrategias que permitan garantizar su sostenibilidad financiera, a través del recaudo de la cartera, de manera oportuna, en aras de permitir un flujo adecuado de caja y cumplir con sus obligaciones económicas.

En ese orden, es importante informarles que la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó el día 28 de mayo de 2021, mediante comunicado de prensa número 059 de 2021, la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la EPS Coomeva para salvaguardar la adecuada atención de los aproximadamente 1.4 millones de afiliados en 102 municipios del país y para proteger destinación específica de los recursos del sistema de salud.

La EPS Coomeva se encuentra bajo medida preventiva de vigilancia especial de la Supersalud desde hace cuatro años y medio, pero durante el monitoreo y seguimiento hecho a sus indicadores con corte a 31 de marzo de 2021, se refleja que los resultados obtenidos a la fecha son insuficientes para mitigar los riesgos operacionales que afectan de manera directa a sus afiliados, la entidad tiene embargos judiciales por \$164.025 millones de pesos, hecho que impacta de manera significativa la liquidez y capacidad para el cumplimiento de las obligaciones con la red de prestadores y proveedores de servicios de salud.

El director de Medidas Especiales para las EAPB, de la Superintendencia, Henri Philippe Capmartin señala que “La EPS Coomeva no ha logrado disminuir sus obligaciones con la red de prestadores de servicios en los niveles proyectados en el Plan de Ajuste Financiero y, por el contrario, se observa un aumento exponencial de sus acreencias, generando incremento del riesgo de embargos con prestadores, condenas en contra, multas e intereses de mora y sobretodo en la prestación de servicios de salud de la población afiliada”.

Aunque la Procuraduría reconoce el esfuerzo de Coomeva por cumplirle a sus usuarios, a pesar de las deudas, también advierte que los incumplimientos inundan la entidad, por lo que cada año se incrementan las quejas o reclamos tienen que ver, en su gran mayoría "con barreras de acceso para la atención de enfermedades de alto costo, falta de oportunidad y continuidad en procesos de atención en salud, realización de exámenes de apoyo diagnóstico, citas médicas de control con especialista y entrega de insumos y medicamentos". En pocas palabras: obstáculos para que los afiliados a Coomeva EPS accedan a los servicios.

Es pertinente mencionar también, que mediante comunicado de prensa número 009 de 2021, el día 09 de febrero la Superintendencia Nacional de Salud, ordeno intervención forzosa para liquidar la EPS Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó (Ambuq), con el fin de proteger a sus 771.557 afiliados; esta decisión fue adoptada mediante Resolución 1214 del 8 de febrero 2021, implicando la posesión de bienes, haberes y negocios de la EPS, como del traslado de sus afiliados. Esta situación se deriva desde la vigencia de agosto 2016, donde la EPS estuvo bajo medida de vigilancia especial por la Superintendencia.



El Tribunal Administrativo del Chocó dejó en firme la liquidación de la EPS Ambuq el pasado 01 de mayo de 2021. Por lo cual se avisa a la comunidad que a partir del día 8 de junio hasta el 7 de julio de 2021, podrán ser radicadas las acreencias de la EPS Ambuq en liquidación.

Lo cierto del caso, es que de acuerdo al Informe financiero de la Superintendencia Nacional de Salud, de 37 EPS evaluadas, solo 9 cumplen con condiciones financieras y de solvencia para asumir la atención en salud de millones de colombianos. Esto no es nuevo, desde el año 2012 la Contraloría General de la República había advertido que las condiciones financieras de las EPS eran peor de lo que se mostraba a la opinión pública.

Es muy importante para las entidades de salud, dentro del análisis de su cartera tengan en cuenta aspectos tales como: *riesgo de incobrabilidad, la antigüedad, la morosidad de la deuda*; una vez se revisen todos esos aspectos la entidad podrá proceder a la depuración de la cartera contable, siempre y cuando la EPS en su proceso de liquidación ya cuenta con un cierre contable definitivo.

No obstante, la Dirección Jurídica del Ministerio recuerda que, en el caso específico de la baja de cartera con una EPS en liquidación, toda entidad prestadora de salud debe estar presente dentro del proceso de liquidación para *“cobrar el respectivo derecho a crédito y seguir el procedimiento adecuado para lograr el pago efectivo de dicha acreencia”*.

Cabe mencionar que el Gobierno Nacional con la Ley 1949 de 2019 fortalece la capacidad institucional de la Supersalud en materia de sanciones, redefine algunas de las competencias de la entidad y le da mayores herramientas para ejercer sus funciones de vigilancia y control.

De acuerdo a esta Ley los representantes legales y revisores fiscales podrán ser removidos de sus cargos por la Superintendencia cuando hayan ejecutado, autorizado o tolerado con dolo o culpa grave conductas que violan el régimen del Sistema de Salud. Estas personas podrán ser inhabilitadas hasta por 15 años, para ejercer cargos en el sistema de salud privado y público.

La Ley 1949 de 2019 también amplía a 5 años la facultad para imponer sanciones por parte de la Supersalud, con lo que se evita que un hecho prescriba sin que la entidad haya podido completar el proceso administrativo.

Finalmente, cabe anotar que la Supersalud analizó la información de cartera de las EPS en sus cuentas por pagar, cuentas por cobrar y estados financieros, y de las IPS en sus cuentas por cobrar. A modo de comparación, se presentan los saldos de facturación según Circular 030 de 2013.

Cordialmente,

### COMUNICACIONES

Consultores, Auditores, Asesores

Kreston Colombia

Miembro de Kreston Global

